



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de la Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1214
(30 de octubre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, la Señora **HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.505.969 de Bucaramanga, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basada en los siguientes argumentos:

Manifestó que se encuentra en desacuerdo con el puntaje de tres (3) otorgado a su obra “Gestión de la Contratación Pública”, por cuanto allegó original del (libro virtual), fue emitido por una editorial autorizada legalmente y cuenta con ISBN 978-958-8118-44-4.

Indicó que la puntuación de 3, se da a un artículo publicado en un periódico y lo que ella elaboró fue un libro que sirve de soporte para el plan de estudios de una especialización en la Universidad de Santander, considerando que por error de digitación se le otorgó tres puntos debiendo ser treinta; por lo anterior anexó copia de certificación expedida por el director del campus Virtual UDES, en el que asevera el texto sirve de guía del plan de estudios de la Especialización en Gerencia Pública.

Finalmente solicita que la calificación sea modificada, debido a que los puntos asignados a su obra deben ser 30 y no tres, afirmando que fue subvalorada.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES12-51 me permito reiterar que la para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursó y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos.

En este orden de ideas, dado que la convocatoria es Ley para las partes, éstas habrán de atenerse a lo dispuesto en ella, por lo que de conformidad con el oficio de fecha 20 de junio de 2012, mediante el cual se desató el recurso frente al factor publicaciones, el Honorable Magistrado RICARDO MONROY CHURCH, procedió a confirmar la

calificación de tres (3) puntos asignada mediante el oficio MRM12-58 de 23 de abril de 2012, por considerar que la calificación atribuida se supeditó en todo a los factores de puntaje contemplados en el Acuerdo 1450 de 2002.

Se transcribe, la calificación contenida en el oficio MRM12-58 señalado en párrafo anterior así:

"CALIFICACIÓN FACTOR PUBLICACIONES

I.

IBRO.

L

REFERENCIA DE LOS LIBROS Y ARTÍCULOS QUE SE SOMETEN PARA CLASIFICACION	Nombre de la Publicación: <i>Libro C.D."LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA"</i> Editorial, Institución o Entidad que Pública (sic): <i>Campos Virtual de la Universidad de Santander UDES-</i> No. De edición o volumen: Fecha de Publicación <i>2011</i> ISBN No.: <i>978-958-8118-44-4</i>
FECHA DE LA PUBLIACIÓN	<i>2011</i>
AUTOR	<i>Dra. Helga Johanna Ríos Duran y Andrés Alfonso Mariño Mesa</i>
REGISTRO NACIONAL DE ELEGIBLES	<i>Integrante del registro nacional de elegibles para los cargos de Magistrado Sala Civil.</i>

ASPECTOS GENERALES A SER TENIDOS EN CUENTA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 1450 DE 2002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos 1450 de 2002 y 4528 de 2008, proferido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura y atendiendo al oficio CJMEM12-227 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del pasado 8 de marzo de 2012, se procede a calificar el libro del (sic) Dra. HELGA JOHANNA RIOS DURAN, en los siguientes términos:

I. JUSTIFICACIÓN.

Libro CD publicado por el campus virtual de la Universidad de Santander-UDES-, teniendo como autores a los doctores HELGA JOHANNA RÍOS DURAN Y ANDRÉS ALFONSO MARIÑO MESA, denominado "LA GESTIÓN DE LA COANTRATACIÓN PÚBLICA", en el que se expone la necesidad de que las Entidades del Estado establezcan unos lineamientos o directrices que orienten el ejercicio de la función administrativa en materia de contratación.

II. CRITERIO DE ORIGINALIDAD.

No es un tema original, pues existen innumerables obras devotas a la contratación estatal, sin embargo, el texto perite dar conocer de manera sucinta y clara el régimen aplicable a las entidades del Estado.

III. CALIDAD CIENTÍFICA ACADÉMICA PEDAGÓGICA.

Se trata de un estudio crítico en el que el núcleo del trabajo está dado por la crítica presentada por los autores, al manifestar que el régimen jurídico que regula la contratación estatal, es contrario a los principios de

la Contratación Estatal Consagrada en la constitución Política de 1991, hecho que ha generado la expedición de nuevas normas que regulen la materia. Para ellos los autores se valen de suficientes fuentes bibliográficas y jurisprudenciales.

IV. RELVEANCIA Y PERTINENCIA DEL MISMO.

Está enmarcado dentro del área de Derecho Administrativo, razón por la cual es preciso señalar el tema desarrollado en el libro no tiene ninguna relación con el cargo al que aspira la integrante del registro de elegibles. .

V. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.

El texto da a conocer las disposiciones que regulan la contratación estatal, sin embargo, es preciso señalar que, recientemente el Gobierno Nacional expidió el Decreto 734 de 2012 que modifica y compila el régimen de la Contratación Estatal, razón por la cual el texto presentado por los autores podría requerir actualización.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los criterios para la calificación de publicaciones previstos en los Acuerdos del consejo superior de la Judicatura, se otorgan tres (3) puntos al texto objeto de evaluación."

Así las cosas, habrá de confirmarse la Resolución atacada, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

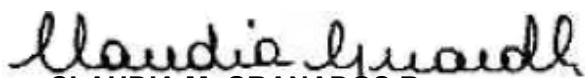
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto de la concursante, **HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.505.969 de Bucaramanga, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM